



La *viña* y otros cultivos permanentes
en los procesos de concentración parcelaria
y actuaciones en regadíos





La viña y otros cultivos permanentes en los procesos de concentración parcelaria y actuaciones en regadíos

En este folleto se explican conceptos que sirven para responder a las preguntas más habituales de los beneficiarios de los procesos de concentración parcelaria y de transformaciones o modernizaciones de regadío. Preguntas en relación a cultivos permanentes y especialmente a la viña, que es el cultivo más frecuente de ese carácter que se encuentra en las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través del Servicio de Infraestructuras y de Riegos de Navarra, S.A.

Por tanto, este folleto es aplicable a todos los cultivos permanentes no herbáceos, aunque debido a las peculiaridades de la viña, ésta se trata con mayor detalle, de acuerdo con las indicaciones de EVENA.

1

¿Cómo afecta el proceso de actuación en infraestructuras agrícolas a las parcelas de viña?

Las viñas serán consideradas como parcelas que poseen un importante valor añadido por encima del valor del suelo que ocupan. Aquéllas que cada propietario desee mantener deberán ser expresamente solicitadas antes de la aprobación de las Bases de Concentración Parcelaria. Entre ellas, las que no causen trastorno para la concentración o el riego podrán ser devueltas. Si no fuese posible su conservación ni su permuta por otra de similares características, se trasladarán los derechos de plantación reconocidos a las fincas de reemplazo correspondientes y el propietario podrá solicitar la indemnización por pérdidas de producción en cultivos permanentes.



2.

¿Se "reservarán" las viñas?

La figura de la "reserva", que se encuentra tan arraigada entre los propietarios, no está contemplada en la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas.

De cualquier manera, en este aspecto se intentará atender las peticiones de finca (sugerencias razonables...) en la medida en que ello no implique un perjuicio para la concentración o la puesta en riego de la zona.



3. ¿Se respetarán las viñas que tengan más de una determinada superficie?



Al igual que en el caso anterior ni existen "reservas" ni existe un compromiso de devolución de viñas en función de la superficie. Cada caso se estudiará en relación a la parcela solicitada y al perjuicio que su devolución pueda ocasionar en los resultados de la concentración y, sobre todo, de la puesta en riego.

4. ¿Cómo se valoran las viñas en el proceso de Concentración Parcelaria?



No es habitual valorar en puntos el vuelo de las viñas y sumarlo al valor del suelo. En todo caso, si el Servicio de Infraestructuras Agrarias lo estima conveniente, se puede realizar una clasificación muy elemental de las viñas (tres categorías: buena, regular y mala) a efectos de algún posible intercambio y del pago de indemnizaciones por pérdidas de producción en cultivos permanentes.

5. ¿Cómo se calcula el valor de la expropiación de una viña?



En el caso de que, en aplicación de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas, hubiera que expropiar alguna viña, el Decreto de actuación en la zona es el que define el procedimiento para el cálculo del precio en función de los valores catastrales y de la concentración parcelaria, en su caso. El valor del vuelo deberá obtenerse al margen del suelo y, en última instancia, sería el tribunal de expropiaciones quien dictaminara el valor total de la parcela.



6 ¿Qué compensación hay si se pierde superficie de viña como consecuencia de la Concentración, ya sea en el caso de que se vuelva a replantar en la nueva parcela como de que no se efectúe la replantación?

En ambos casos la compensación es la misma y aparece descrita en el reglamento de la Ley Foral 1/2002 de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas. En esencia, se trata de una compensación monetaria que alcanzará como máximo el 30% de la pérdida de producción bruta anual y durante un máximo de tres años. Además, el interesado conservará los derechos de replantación de la superficie perdida por el proceso.

No obstante, es preciso que el interesado manifieste expresamente su deseo de mantener la viña en su explotación antes de la aprobación de las Bases de Concentración Parcelaria.



7 Si a un propietario se le adjudica una parcela que ya tiene plantación de viña, ¿puede mantenerla en la finca de reemplazo?

Cuando a un propietario no se le devuelve una viña en la finca nueva tras un proceso de concentración, está obligado a arrancarla para conservar sus derechos de replantación en la nueva finca de reemplazo.

Ahora bien, si al propietario saliente y al entrante les interesa llegar a un acuerdo económico para que no se arranque la viña, es un asunto entre particulares. El que reciba la viña deberá tener los derechos de plantación correspondientes a esa superficie (puede comprarlos en el mercado o al propietario saliente).



8 Si se pierde una viña en el proceso de Concentración, ¿se mantienen los derechos?

Se mantienen en los dos casos siguientes:

- Primero, arrancando el viñedo de la parcela perdida.
- Segundo, si se llega a un acuerdo con el que recibe la parcela de modo que, sin arrancarla, aporte otros derechos al mismo tiempo que se le transfiere la titularidad de la viña.



9 Al finalizar la Concentración, ¿se conceden derechos "adicionales" de plantación de viñas para ampliar la viña con la tierra blanca que pudiera haberse anexionado a la viña, o para paliar las pérdidas provocadas por dicho proceso, o para regularizar filas en los nuevos linderos?

Una vez finalizada la actuación en infraestructuras agrícolas se procede a trasladar los nuevos derechos de viña reflejados en las bases de concentración sobre las nuevas fincas de reemplazo.

En este momento EVENA puede permitir, previa solicitud y análisis de cada caso, una ampliación global de la superficie de viñedo como nueva plantación para adecuar y regularizar tanto linderos como formas de las parcelas.



1. ¿Qué ocurre si al ensanchar un camino existente se pierden cepas de viña?

La superficie que ocupan los nuevos caminos se obtiene del descuento que debe practicarse a todos los propietarios. Las cepas que pudieran verse afectadas podrían acogerse a las indemnizaciones por pérdidas de producción en cultivos permanentes y además la superficie ocupada por el camino se le imputará al titular como derechos de replantación.

2. ¿La afección de viñas por paso de tuberías de riego en una transformación o modernización, se indemniza?

Viene siendo práctica habitual, aunque el procedimiento no está legislado, que la Comunidad de Regantes valore e indemnice los daños causados en cultivos permanentes por este motivo, estableciendo un fondo común a estos efectos entre sus socios.





1 ¿Es posible conseguir las subvenciones públicas de instalación de riego en parcela si en la unidad de riego hay distintas viñas con diferentes direcciones de plantación? ¿Y si además hay tierra sin viña?

En la unidad de riego ha de colocarse un solo sistema de aplicación de agua en parcela de acuerdo con la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas y de forma independiente del cultivo de que se trate o de si existe parte de tierra blanca. Ahora bien, el hecho de que existan distintas direcciones de calle de las viñas no siempre impedirá un diseño racional de la instalación. Por tanto, cada caso se estudiará para ver si es posible cumplir las condiciones impuestas a la instalación en la unidad de riego para ser subvencionable.

No obstante, los propietarios incluidos en cada unidad de riego podrán implantar diferentes sistemas de riego, si así lo desearan, pero sin ayudas públicas.



2 ¿Qué opciones existen para recibir subvención pública en las instalaciones de riego a presión en parcela en el caso de los propietarios o beneficiarios de parcelas de viña?

La posibilidad de recibir subvención para la instalación en parcela es independiente de que la parcela tenga viña o no. Lo que debe quedar bien entendido es que la subvención corresponde a la Unidad de Riego, no a la parcela, y que el sistema de riego debe ser el mismo en la unidad completa. Si no fuera así la ayuda se denegaría.





1 • ¿Se puede plantar viña en regadíos tradicionales como consecuencia de arranques originados por un proceso concentrador?

Las nuevas plantaciones o replantaciones de viñedo en parcelas catastradas como regadío están prohibidas.

No obstante, a petición del interesado, se podrán autorizar en los supuestos que contempla la Orden Foral de 20 de enero de 2003.







2 • ¿Hasta qué fecha se puede regar la viña?

El reglamento de la Denominación de Origen "Navarra" autoriza el riego de los viñedos acogidos a la misma hasta el inicio del envero y, en cualquier caso, hasta el día 30 de julio.





Legislación aplicable:

-  Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas.
-  Orden Foral de 20 de enero de 2003, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se prohíben nuevas plantaciones o replantaciones de viñedo en regadío.
-  Decreto Foral 59/2003, de 24 de marzo, por que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Foral 1/2002, de 7 de marzo, de Infraestructuras Agrícolas.
-  Orden Foral 72/2004, de 10 de mayo, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se modifica la Orden Foral de 28 de mayo 2003 por la que se regula la concesión de subvenciones para la financiación de las obras de distribución con redes a presión en parcela de interés agrícola privado.



C/ Valle de Orba, 34. 31390 OLITE (Navarra).
Tel.: 948 - 74 17 07. Fax: 948 - 74 17 64
Web: www.cfnavarra.es/evena
E-mail: evena@cfnavarra.es



Avda. Serapio Huici, 22. 31610 VILLAVA (Navarra)
Tel.: 948 - 01 30 55. Fax: 948 - 01 30 54
Web: www.riegosdenavarra.com
E-mail: riegosdenavarra@riegosdenavarra.com

Realizado por: NASERSA (NAVARRA DE SERVICIOS, S.A.)

Impreso en: GRÁFICAS BIAK, S.A.

Editado en fecha: ENERO 2005